



D.R.- 0359  
Bogotá, D.C.,

Doctora

**CLAUDIA ISABEL GONZÁLEZ SÁNCHEZ**

Secretaria Jurídica

Presidencia de la República de Colombia

Calle 7 N° 6-54, Palacio de Nariño

Ciudad

Asunto: Remisión memoria justificativa proyecto de decreto *“Por medio del cual se modifican parcialmente los marcos técnicos de las Normas de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información previstos en los artículos 1.1.1.2. y 1.2.1.1. del Libro 1, del Decreto 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, respectivamente, y se dictan otras disposiciones”*

Apreciada doctora Claudia Isabel:

Por medio del presente y de manera atenta, le allegamos la información relacionada con la memoria justificativa del proyecto de decreto indicado en el asunto.

#### **1.- Antecedentes y las razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición**

1.1.- Mediante la Ley de Intervención Económica 1314 de 2009, se regularon los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia y se señalaron las autoridades competentes y el procedimiento para su expedición. Específicamente en el artículo 1º, la Ley señaló que por mandato de la misma, el Estado, bajo la dirección del Presidente de la República y por intermedio de las entidades a que hace referencia dicha ley, intervendrá la economía, limitando la libertad económica para expedir normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO,  
INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS



GD-FM-009.v12



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO  
República de Colombia

1.2.- En el artículo 3º la Ley 1314 de 2009, definió las normas de contabilidad y de información financiera como el sistema compuesto por postulados, principios, limitaciones, conceptos, normas técnicas generales, normas técnicas específicas, normas técnicas especiales, normas técnicas sobre revelaciones, normas técnicas sobre registros y libros, interpretaciones y guías, que permiten identificar, medir, clasificar, reconocer, interpretar, analizar, evaluar e informar, las operaciones económicas de un ente, de forma clara y completa, relevante, digna de crédito y comparable.

1.3.- A su vez, el artículo 5º de la Ley que nos ocupa, definió las normas de aseguramiento de la información como un sistema compuesto por principios, conceptos, técnicas, interpretaciones y guías, que regulan las calidades personales, el comportamiento, la ejecución del trabajo y los informes de un trabajo de aseguramiento de información. Así mismo, que tales normas se componen de normas éticas, normas de control de calidad de los trabajos, normas de auditoría de información financiera histórica, normas de revisión de información financiera histórica y normas de aseguramiento de la información distinta de la anterior.

1.4.- Es importante destacar, para los propósitos del proyecto de Decreto, que el artículo 6 de la referida Ley, dispuso que bajo la Dirección del Presidente de la República y con respeto de las facultades regulatorias en materia de contabilidad pública a cargo de la Contaduría General de la Nación, los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo, obrando conjuntamente, deben expedir los principios, las normas, las interpretaciones y las guías de contabilidad e información financiera y aseguramiento de la información, con fundamento en las propuestas que deben ser presentadas por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, como organismo de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información.

1.5.- De igual manera, el artículo 8º de la Ley en comento, le señaló al Consejo Técnico de la Contaduría Pública CTCP, unos criterios y procedimientos para la elaboración de los proyectos de normas que debe someter a consideración de los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo, entre ellos, tomar como referencia para la elaboración de sus propuestas, los estándares más recientes y de mayor aceptación que hayan sido expedidos o estén próximos a ser expedidos por los organismos internacionales reconocidos a nivel mundial como emisores de estándares internacionales en el tema correspondiente, sus elementos y los fundamentos de sus conclusiones.

1.6.- Un aspecto que merece resaltarse es que el Gobierno Nacional (Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo) expidió, en desarrollo de la Ley 1314 de 2009 y con fundamento en las recomendaciones efectuadas por el Consejo Técnico de la Contaduría

Nit. 830115297-6  
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Contactador (571) 6067676  
www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINCOMERCIO  
INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS  
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



GD-FM-009.v12



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO  
República de Colombia

Pública CTCP, los decretos por medio de las cuales se incorporaron en el ordenamiento jurídico las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, así como sus enmiendas, las cuales fueron objeto de compilación y racionalización mediante el Decreto 2420 de 2015, que ha sido modificado hasta la fecha por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131 y 2132 de 2016.

1.7.- En el año 2017, el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, remitió a los reguladores, Ministerios de Comercio, Industria y Turismo y de Hacienda y Crédito Público, las siguientes propuestas normativas, recomendando que se expida un decreto que las incorpore al ordenamiento jurídico:

- Comunicaciones CTCP- 2017-000011 del 14 de junio de 2017 y CTCP- 10-00757-2017 del 15 de junio de 2017, mediante las cuales el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, remitió a los Ministerios de Comercio, Industria y Turismo y de Hacienda y Crédito Público, respectivamente, el documento de fecha 13 de junio de 2017, referido a la propuesta de aplicación de la NIIF 16, emitida por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB, por su sigla en inglés), en el primer semestre de 2016, y las modificaciones a la NIC 40, las NIIF 2 y 4 y las Mejoras Anuales Ciclo 2014-2016, emitidas por el IASB en el segundo semestre de 2016, concluyendo que tras la puesta en discusión pública, la recepción y análisis de los comentarios recibidos a dicha propuesta normativa, no se identificaron aspectos de fondo que pudieran implicar la inconveniencia de su aplicación en Colombia y recomendando la expedición de un decreto reglamentario que las ponga en vigencia y destacando que su aplicación obligatoria sea a partir del 1° enero de 2019. Así mismo, dicho organismo de normalización técnica, en el documento base de conclusiones de la propuesta normativa de fecha 13 de junio de 2017, recomendó igualmente que las fechas de vigencia incluidas en el texto original de las normas no se tengan en cuenta en la regulación colombiana.
- Comunicaciones CTCP- 2017-000002 del 23 de febrero de 2017 y CTCP - 10 - 00173 - 2017 del 23 de febrero de 2017, mediante las cuales el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, remitió a los Ministerios de Comercio, Industria y Turismo y de Hacienda y Crédito Público, respectivamente, el documento de fecha 13 de febrero de 2017 referido a los *“Informes sobre estados financieros auditados- normas nuevas y revisadas y modificaciones de concordancia”*, emitido por el Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento o IAASB por sus siglas en inglés (International Auditing and Assurance Board), concluyendo que tras la puesta en discusión pública, la recepción y análisis de los comentarios recibidos a dicho documento, no se identificaron aspectos de fondo que pudieran implicar la inconveniencia de su aplicación en



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO  
República de Colombia

Colombia y recomendando la expedición de un decreto reglamentario que lo ponga en vigencia y destacando que su aplicación obligatoria sea a partir del 1° enero de 2019.

- Comunicación de fecha del 28 de septiembre de 2017, mediante la cual el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, informó al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, que identificaron algunos errores en la traducción suministrada por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB, por su sigla en inglés), de las enmiendas a las Normas Internacionales de Información Financiera para PYMES, NIIF para PYMES, específicamente en el inciso final del párrafo 29.13 de la versión 2015, que hace parte integral del anexo técnico 2.1, del Decreto 2496 de 2015, el cual ya fue corregido en la última versión en español de la norma revisada por el IASB, versión 2017; por lo cual, sugiere el CTCP, que se publique el citado párrafo completo con la corrección efectuada.
- Comunicación del 22 de septiembre de 2017, mediante la cual el Consejo Técnico de la Contaduría Pública recomienda incluir en el proyecto el ámbito de aplicación de la norma nueva NIA 701, que se encuentra incluida dentro del citado Anexo 4.2.
- Comunicación del 13 de noviembre de 2017, mediante la cual el Consejo Técnico de la Contaduría Pública recomienda incluir en el proyecto la opción de aplicación anticipada de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información que se anexan al proyecto.

1.8.- Producto tanto de las recomendaciones recibidas por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública CTCP, como del co-regulador Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la UAE de Regulación Financiera, quienes conjuntamente con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo analizar, revisaron y concertaron el texto del mismo, se estableció la pertinencia y oportunidad de expedir el proyecto de decreto que nos ocupa para:

a.- Modificar parcialmente, en lo pertinente, con el Anexo 1.3 del proyecto, el marco técnico normativo de las normas de información financiera, previsto en el Anexo 1.1. del numeral 2° del artículo 11 del Decreto 2496 de 2015, modificado parcialmente por el Anexo 1.2 del numeral 1° del artículo 6° del Decreto 2131 de 2016, modificatorios del Decreto 2420 de 2015.

b.- Modificar parcialmente, en lo pertinente, con el anexo 4.2 del proyecto, el marco técnico normativo de las normas de aseguramiento de la información, previsto en el Anexo 4 del artículo 1.2.1.1 del Decreto 2420 de 2015, modificado por el Anexo 4.1. del artículo 2° del Decreto 2132 de 2016. Señalar, igualmente, el ámbito de aplicación de la norma nueva NIA, que se encuentra incluida dentro del citado Anexo 4.2.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Corrutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINCOMERCIO  
INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS  
#28 EQUIDAD #2016



GD-FM-009.v12



c.- Así mismo, incluir dentro del proyecto:

- El ámbito de aplicación de la norma nueva NIA 701, que se encuentra incluida dentro del citado Anexo 4.2., el cual recomendado por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública CTCP mediante comunicación del 22 de septiembre de 2017.
- La opción de aplicación anticipada de los estándares de Información Financiera NIIF y de Aseguramiento de la Información NAI, tema recomendado por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública CTCP mediante comunicación del 13 de noviembre de 2017.
- Otras disposiciones relacionadas con: (i) la incorporación como anexo del párrafo corregido 29.13, de las normas de información financiera para PYMES, al Anexo Técnico 2.1., que hace parte integral del Decreto 2131 de 2016, el cual reemplaza el mismo párrafo contenido en dicho Anexo Técnico, tema recomendado por el Consejo técnico de la Contaduría Pública CTCP mediante comunicación del 28 de septiembre de 2017; (ii) del diagrama de flujo corregido, del párrafo A47 del Anexo Técnico 4.1., de las normas de aseguramiento de información, página 548, que hace parte integral del Decreto 2132 de 2016, el cual reemplaza el diagrama de flujo contenido en dicho Anexo Técnico; y, (iii) la vigencia del proyecto de decreto y los anexos técnicos 1.3 y 4.2., incorporados al proyecto mismo.

Lo anterior, a fin de que todas las personas naturales y jurídicas que, de acuerdo con la normatividad vigente, estén obligadas a llevar contabilidad, así como a los contadores públicos, revisores fiscales, funcionarios y demás personas encargadas de la preparación de estados financieros y otra información financiera, de su promulgación y aseguramiento, tengan claridad, certeza y seguridad jurídica para su efectivo acatamiento y aplicabilidad.

1.9.- De esta manera, los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo, con el apoyo y recomendaciones del Consejo Técnico de la Contaduría Pública se permiten poner en su consideración la expedición del presente decreto.

**2.- Publicación en la web del Ministerio:**

Conforme a lo establecido en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Decreto 1081 de 2015, modificado por el Decreto 270 de 2017, el Ministerio de Comercio,



Industria y Turismo publicó en dos (2) proyectos normativos las propuestas normativas recomendadas por el CTCP, contentivas de las enmiendas y normas nuevas de información financiera NIIF y de aseguramiento de la información NAI, junto con sus documentos soporte contenidos en el proyecto de Decreto, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas, siendo consideradas las propuestas sustentadas de quienes se presentaron en la consulta pública respectiva, así:

- Proyecto de Decreto *“Por medio del cual se modifica parcialmente el Anexo 4, marco técnico de las Normas de Aseguramiento de la Información, del Decreto 2420 de 2015, modificado por el Anexo 4.1 del Decreto 2132 de 2016”.*

Este proyecto fue publicado en la web del Ministerio, conforme lo establecido en el en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Decreto 1081 de 2015, modificado por el Decreto 270 de 2017, desde el 27 de junio al 13 de julio de 2017.

- Proyecto de Decreto *“Por medio del cual se modifica parcialmente el marco técnico de las Normas de Información Financiera previsto en el artículo 1.1.1.2. del Libro 1, Parte 1, Título1, Decreto 2420 de 2015, modificado por los Anexos 1.1 y 1.2. de los Decretos 2496 de 2015 y 2131 de 2016, respectivamente”.*

Este proyecto fue publicado en la web del Ministerio, conforme lo establecido en el en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Decreto 1081 de 2015, modificado por el Decreto 270 de 2017, desde el 31 de julio al 15 de agosto de 2017.

### 3.- Unificación de las propuestas normativas en un solo proyecto:

Por razones de racionalización y simplificación de trámites y de eficiencia administrativa, y teniendo en cuenta que el objetivo del proyecto consiste en modificar los marcos normativos de información financiera y de aseguramiento de la información compilados en el Decreto Único 2420 de 2015, hemos decidido presentar un solo proyecto contentivo de las propuestas normativas en dichas materias.

### 4.- Abogacía de la Competencia:

Un aspecto a destacar, es que la Superintendencia de Industria y Comercio rindió concepto previo señalado en la Ley 1340 de 2009 sobre abogacía de la competencia, respecto de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, considerando que: *“Lo anterior, toda vez que*

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Commutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

 GOBIERNO DE COLOMBIA

 MINCOMERCIO  
INDUSTRIA Y TURISMO

 TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS  
AFILIADOS EDUCACIÓN



GD-FM-009.v12



la SIC entiende que el articulado del proyecto atiende a criterios objetivos que se acomodan y ajustan a estándares internacionales de ética contable. Aunado a lo anterior, y dado que las normas sobre aseguramiento versan exclusivamente sobre aspectos que tocan más con los temas de ética y de manejo de información, ello no impacta negativamente la dinámica del mercado y la libre competencia. Por tal razón, esta Superintendencia considera que el proyecto de decreto bajo análisis establece condiciones que se articulan e inspiran a partir de estándares objetivos, en tanto internacionales, aplicados en materia contable y cuyas características no presentan, de ninguna manera, disposiciones que se descubran como potencialmente lesivas de la competencia.”

#### 4.- **Ámbito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido.**

Conforme a la ley 1314 de 2009 y a los Decretos 2420 y 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2015, el ámbito de aplicación del proyecto de decreto es nacional y aplica a todas las personas naturales y jurídicas que, de acuerdo con la normatividad vigente, estén obligadas a llevar contabilidad, así como a los contadores públicos, revisores fiscales, funcionarios y demás personas encargadas de la preparación de estados financieros y otra información financiera, así como de su promulgación y aseguramiento.

#### 5.- **Viabilidad jurídica**

Se considera viable el presente proyecto de decreto, de conformidad con los argumentos indicados en el numeral 1 precedente y, adicionalmente, por las razones que se explican a continuación:

##### 5.1. **Análisis expreso y detallado de las normas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto.**

La norma que otorga la competencia para la expedición del presente proyecto es la ley 1314 de 2009, en sus artículos 1º y 6º, que textualmente reza:

- **Artículo 1º:** “Por mandato de esta ley, el Estado, bajo la dirección del Presidente la República y por intermedio de las entidades a que hace referencia la presente ley, intervendrá la economía, limitando la libertad económica, para expedir normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, que conformen un sistema único y homogéneo de alta calidad, comprensible y de forzosa observancia, por cuya virtud los informes contables y, en particular, los estados financieros, brinden información financiera comprensible, transparente y comparable, pertinente y confiable, útil para la toma de decisiones económicas por parte del Estado, los propietarios, funcionarios y empleados de las empresas, los inversionistas actuales o potenciales y otras partes interesadas, para mejorar la productividad, la competitividad y el desarrollo armónico de la actividad empresarial de las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras.”
- **Artículo 6º** “Bajo la dirección del Presidente de la República y con respeto de las facultades regulatorias en materia de contabilidad pública a cargo de la Contaduría General de la Nación, los Ministerios de Hacienda y

Nit. 830115297-6

Calle 28 Nº 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

 GOBIERNO DE COLOMBIA

 MINCOMERCIO  
INDUSTRIA Y TURISMO

 TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS



GD-FM-009.v12



*Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo, obrando conjuntamente, expedirán principios, normas, interpretaciones y guías de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información, con el fundamento en las propuestas que deberá presentarles el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, como organismo de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información.”*

## 5.2.- La vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

- a) La Ley 1314 de 2009 se encuentra vigente desde el de 13 de julio de 2009 (Diario Oficial No. 47.409) y no ha sido modificada.
- b) El Decreto 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2015, los cuales encuentran vigentes.

## 3.3.) Las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno de estos efectos se produce con la expedición del respectivo acto.

Las propuestas normativas que hacen parte integral del presente proyecto y que se incorporan como Anexos 1.3 y 4.2., al Decreto 2420 de 2015, se aplicarán así:

1.- El anexo normativo que hace parte integral del proyecto y que se incorpora como Anexo 1.3. al Decreto 2420 de 2015, se aplicará a partir del 1º de enero de 2019, fecha a partir de la cual se modifican parcialmente, en lo pertinente, los anexos técnicos 1.1. y 1.2., incorporados por los Decretos 2496 de 2015 y 2131 de 2016, respectivamente, y se permite su aplicación voluntaria anticipada. Se señala, así mismo, que si una entidad opta por aplicar anticipadamente uno cualquiera de los estándares o la integridad del marco técnico normativo contenido en el anexo 1.3. del proyecto, deberá revelar este hecho y aplicar todos los requerimientos al mismo tiempo del o de los estándares que haya optado por su aplicación anticipada.

2.- El anexo normativo que hace parte integral del presente Decreto y que se incorpora como Anexo 4.2. al Decreto 2420 de 2015, se aplicará a partir del 1º de enero de 2019, fecha en la cual se modifican parcialmente los Anexos Técnicos 4 y 4.1 incorporados por los Decretos 2420 de 2015 y 2132 de 2016, respectivamente y se permite su aplicación anticipada. Se señala, así mismo, que si una entidad opta por aplicar anticipadamente uno cualquiera de los estándares o la integridad del marco técnico normativo contenido en el anexo 4.2. del proyecto, deberá revelar este hecho y aplicar todos los requerimientos al mismo tiempo del o de los estándares que haya optado por su aplicación anticipada.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A - 15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINCOMERCIO  
INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS



GD-FM-009.v12



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO  
República de Colombia

3.-Las fechas de vigencia incorporadas en los estándares de los anexos técnicos que hacen parte integral del proyecto Decreto, no se tendrán en cuenta como fechas de vigencia de los mismos en Colombia y, por lo tanto, estos estándares sólo tendrán aplicación a partir de las fechas de vigencia señaladas en los numerales 1 y 2 precedentes del artículo 7º del proyecto.

4) **Impacto económico**

No se genera un impacto económico.

5) **Disponibilidad presupuestal**

No es del caso.

6) **Impacto ambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación**

No se genera un impacto ambiental o cultural.

Cordialmente,

DANIEL ARANGO ÁNGEL

Viceministro de Desarrollo Empresarial

Proyectó:

Arturo Tejada/Jorge Rodríguez

Revisó:

María Leonisa Ortiz Bolívar

Nit. 830115297-6

Calle 28 Nº 13A - 15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO  
TODOS POR UN NUEVO PAÍS



GD-FM-009.v12

